

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, doce (12) de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver memorial de apoderado de oficio mediante la cual comunica su no aceptación.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El abogado CARLOS FELIPE HOLGUÍN GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía 1.05.72.321 con tarjeta profesional 321.573 del C. S. de la J., comunica su no aceptación a la designación como apoderado de oficio para iniciar PROCESO DE PERTENENCIA solicitado por la señora MARIA RUBI GOMEZ De RENDON.

Manifiesta el profesional del Derecho, que está actuando en más de cinco (5) procesos como apoderado de oficio o curador ad-litem.

Para resolver la presente solicitud el numeral 7 del artículo 48 del Código General del proceso establece:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Conforme a lo anterior y a la comunicación del apoderado de oficio, no se cumple con lo indicado en la citada norma por cuanto la sola manifestación y relación de procesos no es suficiente para acreditar su actuación en los mismos.

Así mismo, se advierte que de los procesos relacionados dos están actualmente en liquidación de crédito en los juzgados de ejecución y otro tiene sentencia de primera instancia, con lo que se puede inferir que la actuación será nula o escasa.

Sin embargo, se requiere al Doctor HOLGUÍN GIRALDO, para que aporte las constancias o certificaciones emitidas por los Despachos Judiciales en los que actúa como apoderado de oficio o curador ad-litem, en las que se identifiquen los procesos y se indique el estado en que se encuentra cada uno, con el fin de determinar si se acepta la excusa del mencionado profesional. Para tal efecto se concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571ca75c4fca4f74cf0f42efc7b7cf100750c4cdea54029d7c5462fad9a222f**

Documento generado en 16/08/2022 04:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>